



PROYECTO DE LEY PARA PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN LAS PERSONAS MAYORES

I. IDEA MATRIZ

Establecer un nuevo marco legal y reformar otros cuerpos legales ya existentes con el objeto de promover el envejecimiento activo de las personas mayores a sesenta años de edad, fomentando el derecho a la igualdad de oportunidades y de acceso y participación en actividades de carácter recreacional, cultural, artístico o deportivo, con cuotas de acceso garantizado y beneficios respecto al costo de ingreso.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

- 1º. Chile es un país longevo. Actualmente, en Chile hay alrededor de 3.500.000 de personas mayores, es decir, de sesenta años o más, lo que representa un 18% de la población. Junto con esto, se posiciona a Chile como el país con la expectativa de vida más alta de Latinoamérica y el segundo de toda América: en 2020 la esperanza de vida en Chile subió hasta llegar a 80,33 años, sólo por detrás de Canadá.
- 2º. La entidad *Growth from Knowledge (GfKO)*, líder en servicios de datos y analítica, realizó un estudio titulado “El tercer acto de la vida”¹, donde se realiza una radiografía de la adultez mayor, afirmando que el desarrollo que ha tenido Chile, tanto en inversión en salud pública y como en calidad de vida, son los motivos por los cuales el país lidera los índices de expectativa de vida en la región.
- 3º. En otro sentido, el mismo estudio indica que las personas de tercera edad, a diferencia de los prejuicios que existen al día de hoy, se encuentran “tan interesadas como siempre en las cosas que les gustan”, mientras que están más

¹ Carolina Cunero, *El tercer acto de la vida: una radiografía a la adultez mayor*. Disponible en línea: <https://www.docdroid.net/t6kx0Tw/radiografia-al-adulto-mayor-pdf>



enfocados en lo que realmente les importa y presentan una mayor conciencia de lo que ocurre a su alrededor, de la sociedad en que viven. Por otro lado, han perdido temor a la muerte y se encuentran buscando resignificar la vejez de la mano de concentrar sus esfuerzos en vivir del mejor modo posible.

- 4°. Sin embargo, en nuestra sociedad existe un difundido miedo a envejecer, esto debido al abandono, enfermedades y soledad, que se viven muchas veces en entorno cada vez más dinámico y poco amigable con las personas de tercera y cuarta edad. Lo anterior, además, se ve profundizado por la situación de precariedad económica en que se encuentran muchas personas mayores, con bajas pensiones y mayores gastos en concepto de salud y cuidados. Esto nos da cuenta de que aún queda mucho por mejorar como sociedad, especialmente frente a aquellas personas de edad avanzada.
- 5°. Por lo mismo, en el último tiempo han surgido conceptos como el envejecimiento activo. La OMS define el envejecimiento activo como *“el proceso en que se optimizan las oportunidades de salud, participación y seguridad a fin de mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen”*², con el fin de mejorar la calidad de vida de la tercera y cuarta edad.
- 6°. En esta dirección, desde el año 2002, Chile cuenta con el Programa de Envejecimiento Activo, que depende del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el cual ofrece actividades que promueven el envejecimiento activo y positivo a través de talleres, jornadas, seminarios y eventos masivos. C
- 7°. Sin embargo, los programas estatales muchas veces son insuficientes y no logran satisfacer la demanda de actividades recreacionales, culturales y deportivas para los adultos mayores, por esto mismo, es importante el rol que deben de cumplir las iniciativas privadas en la labor de promover la participación de la tercera y cuarta edad, incentivando así el envejecimiento activo dentro de la sociedad. Lo anterior hace justificable la necesidad de reforzar estos esfuerzos con iniciativas legales que doten de un marco jurídico más robusto para garantizar un envejecimiento activo a las personas mayores.

² Disponible en línea: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552016000300014



III. ANTECEDENTES DE DERECHO

- 1º. La regulación por parte del Estado de Chile de los derechos y protección de las personas mayores se da principalmente a través de la legislación que crea a los diferentes organismos de carácter público que se relacionan directa o indirectamente con este sector de la población. Sin embargo, la legislación actual no logra abordar el amplio espectro de necesidades sociales y jurídicas que rodean la vejez en el país.
- 2º. Por lo anterior, este proyecto establece en su Título I un marco general aplicable a las personas mayores en materia de promoción del envejecimiento activo, para luego, en su Título II, modificar otras disposiciones legales que actualmente regulan el funcionamiento de eventos de carácter deportivo o musical.
- 3º. Así, se modifica el artículo 3º de la Ley N° 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, agregando entre los deberes de los organizadores, asociaciones y dirigentes de fútbol profesional, el de adoptar medidas tendientes a fomentar el derecho a la igualdad de oportunidades y de acceso y participación de personas mayores en los espectáculos de fútbol profesional, incluidas las de reservar espacios exclusivos para ellas e introducir rebajas en la venta de boletos de entrada respecto de este sector de la población.
- 4º. Por otro lado, se enmienda el artículo 17 de la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, en lo relativo a los requisitos que deberán cumplir los conciertos y eventos musicales de carácter masivo que se presenten en Chile, agregando, en el mismo sentido, que en la organización de estas iniciativas se adoptarán medidas tendientes a fomentar el derecho a la igualdad de oportunidades y de acceso y participación de personas mayores.

En mérito de lo expuesto, venimos a presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo de esta ley. La presente ley tiene por objetivo la promoción del envejecimiento activo de las personas mayores a sesenta años de edad, fomentando el derecho a la igualdad de oportunidades y de acceso y participación en actividades de carácter recreacional, cultural, artístico o deportivo, con cuotas de acceso garantizado y beneficios respecto al costo de ingreso.

Artículo 2°. Cuota de acceso para personas mayores. Toda persona natural o jurídica de carácter privado que organice un espectáculo o tenga sitios abiertos al público destinados a actividades de carácter recreacional, cultural, artístico o deportivo, como teatros, cines, circos, estadios o centros masivos de espectáculos, deberá reservar un espacio de a lo menos el cinco por ciento de su capacidad total para que sea ocupado exclusivamente por personas mayores a sesenta años de edad.

En el caso de actividades que sean realizadas en recintos con una capacidad igual o mayor a diez mil personas, la exigencia establecida en el inciso anterior se elevará al diez por ciento. Si la capacidad fuera igual o superior a quince mil personas, esta exigencia se elevará al quince por ciento.

Artículo 3°. Tarifa rebajada para personas mayores. Las personas mayores a sesenta años de edad tendrán derecho a una rebaja de a lo menos el cincuenta por ciento del costo de ingreso a cualquiera de los espectáculos a los que se refiere el artículo anterior, cuando sean organizados por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Para el goce de este beneficio bastará la sola exhibición de la cédula de identidad al momento de la compra de la entrada al espectáculo en cuestión. Los organizadores de estos eventos dispondrán de un mecanismo para que este beneficio pueda hacerse efectivo, también, al momento de comprar entradas a través de medios electrónicos.

Las entradas que sean adquiridas haciendo uso de este beneficio serán de carácter personal e intransferible, pudiendo exigirse por parte de los organizadores acreditar el cumplimiento del requisito de sesenta años de edad al momento de hacer uso de ella, de conformidad con el inciso anterior.



Artículo 4°. Deber de publicidad. Las personas naturales o jurídicas que organicen espectáculos a los que resulte aplicable esta ley deberán publicitar el número de entradas disponibles exclusivamente para personas mayores.

Artículo 5°. Sanción por contravención. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa de 10 a 50 UTM. Para la determinación de las multas referidas, la autoridad competente deberá tomar especialmente en consideración la magnitud de la actividad en que se cometió la infracción, la experiencia del infractor en organización de actividades de carácter recreacional, cultural, artístico o deportivo, y su capacidad económica. En caso de reincidencia, el límite mínimo y máximo del marco señalado se elevará conjuntamente al doble.

TÍTULO II MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES

Artículo 6°. Modificase el artículo 3° de la Ley N° 19.327, de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional, agregando, a continuación de la letra h), una letra i), nueva, del siguiente tenor: “Adoptar medidas tendientes a fomentar el derecho a la igualdad de oportunidades y de acceso y participación de personas mayores en los espectáculos de fútbol profesional, incluidas las de reservar espacios exclusivos para ellas e introducir rebajas en la venta de boletos de entrada respecto de este sector de la población.”.

Artículo 7°. Modificase el artículo 17 de la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, incorporando una letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y así sucesivamente, del siguiente tenor: “En todo caso en la organización de conciertos y eventos musicales de carácter masivo se adoptarán medidas tendientes a fomentar el derecho a la igualdad de oportunidades y de acceso y participación de personas mayores, incluidas las de reservar espacios exclusivos para ellas e introducir rebajas en la venta de boletos de entrada respecto de este sector de la población.”.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA
H. Diputado de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBÁÑEZ N.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

